



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017  
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Jojutla, número 32 (treinta y dos), colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual únicamente se tuvo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del ocho de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/8

3. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] el cual este último tiene reconocida su personalidad en el carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual ofreció prueba superveniente y realizó manifestaciones, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el que se tuvo por agregado el escrito de cuenta para los efectos legales conducentes.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**



W



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017**

**700-CVV-RE-07**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

2/8

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017**

**700-CVV-RE-07**

Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ CORROBORARLO CON EL C. [REDACTED] HEREDIA QUIEN BAJO SU CARÁCTER DE PROPIETARIO ME ATIENDE Y DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, NOS PERMITE LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN

FOLIO: OV/DUYUS/0764/2017  
INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE Y FACHADA COLOR GRIS. AL INGRESAR AL MISMO OBSERVO UN ZONA DE GARAGE INTERIOR QUE SE COMUNICA UNA ZONA DE ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, SANITARIO, POR UN CUERPO DE ESCALERAS DE CONCRETO SUBO MEDIO NIVEL PARA ACCEDER A LA SALA DE TV, SUBIENDO MEDIO NIVEL MÁS, ENCONTRAMOS DOS HABITACIONES, UNA DE ELLAS CON SANITARIO, DISTRIBUIDAS AL REDEDOR DE UN CUBO DE ILUMINACIÓN, POR UNA ESCALERA DE MADERA SUBIMOS AL SEGUNDO NIVEL DONDE SE ALOJA EL CUARTO DE SERVICIO CON SANITARIO. AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN REMODELACIÓN EN ETAPA DE ACABADOS, SE APRECIAN TRABAJOS DE INSTALACIONES, ELÉCTRICA, SANITARIA E HIDRÁULICA. RESPECTO AL CONTENIDO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA UN INMUEBLE EN REMODELACIÓN EN ETAPA DE ACABADOS E INSTALACIONES. 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 106.68 M2 (CIENTO SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B. LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 193.19 M2 (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 173.28 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 8.90 M (OCHO PUNTO NOVENTA METROS) E. LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 19.91 M2 (DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS) A.- AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B.- AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, *“Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación”* (Sic); al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación hizo constar que el uso observado en el inmueble visitado es de “Remodelación”, en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

3/8

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: *“2.- La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y”* (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

Cabe señalar que de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte la copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha de expedición diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, mismo que no se



u



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017  
700-CVV-RE-07**

tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto la misma sea perfeccionada con prueba diversa, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento, por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio, sin embargo deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia ontológica, por lo que en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que esta autoridad valora dicha documental como simple indicio que si bien no produce efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta autoridad administrativa, sin embargo dicha documental si es considerada como una circunstancia cierta de la que por inducción lógica, de su enlace natural y necesario conduce a establecer que el inmueble visitado cuenta con un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de fecha de expedición diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en ese sentido y en estricto apego a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen el presente procedimiento, del estudio y análisis de la copia del Certificado de referencia, se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma número 4 “Áreas de Conservación Patrimonial” que establece que cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal como se advierte a continuación:-----

4/8

<b>ÁREAS DE ACTUACION</b> Norma 4. Referencia a Áreas de Conservación Patrimonial	<b>NORMAS GENERALES DE ORDENACION</b> **Norma 11. Suplemento al Código del Número de Vivienda, Referencia a Intercambios de Construcción con aplicación de Licitación
<b>CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL</b> A. C. P.- Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los inmuebles dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	

De la información anteriormente señalada se desprende que el inmueble visitado está obligado a observar la Norma de Ordenación de referencia, no obstante lo anterior de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1461/2017 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, del cual se desprende en su parte conducente lo siguiente:-

Como es de su conocimiento, el inmueble de referencia se localiza en **Área de Conservación Patrimonial**, indicada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, sujeto a la aplicación de la **Norma de Ordenación Número 4** en Áreas de Actuación.

De acuerdo con la información que obra en nuestros archivos, no es monumento histórico, no está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y no está considerado de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017  
700-CVV-RE-07**

En el ámbito de competencia de esta Dirección, le informo que en los archivos de esta área se localizó el Registro de Intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados en Área de Conservación Patrimonial, con expediente 561/2016, número de folio 732355-301ESRA16 y fecha de ingreso 28 de octubre de 2016, con vigencia de un año a partir del día siguiente de su emisión, que ampara los trabajos de obra menor en un inmueble de dos niveles, anexo al presente copia simple del Aviso de referencia.

De lo anterior se desprende que el inmueble materia del presente procedimiento no es monumento histórico, no está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y no está considerado de valor urbano arquitectónico por dicha Secretaria, contando además con el Registro de Intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados en Área de Conservación Patrimonial con expediente 561/2016 número de folio 732355-301ESRA16 y fecha de ingreso veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, no obstante lo anterior y toda vez que la remodelación observada por el personal especializado en funciones de verificación administrativa se trata de intervenciones menores y que de conformidad con el contenido de la Norma 4 en Áreas de Actuación para cualquier intervención requiere de aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso (es decir dependiendo del caso requerirá de uno u otro, ) de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto ya que de la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1461/2017 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda NO se desprenda en que supuesto se encuentra el inmueble visitado, por lo que esta autoridad atendiendo a los razonamientos antes expresados determina no hacer mayor pronunciamiento respecto al cumplimiento de la obligación en comento.

5/8

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”*(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

**Artículo 77.** *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:*

- I. *De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*
- II. *De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017  
700-CVV-RE-07**

- III. *De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;*
- IV. *Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo*
- V. *Crematorios*
- VI. *Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.*

*Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).*-----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

6/8

Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.**- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----



3



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017  
700-CVV-RE-07**

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales, a que haya lugar. -----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

7/8

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay**





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017  
700-CVV-RE-07**

**Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO** Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, así como, al C. [REDACTED] en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Jojutla, número 32 (treinta y dos), colonia Cónesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

8/8

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/0764/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste -----

LFS/MAGT

